

La excepción de pleito pendiente no exige como requisito, la identidad en la persona del actor,

*Recurso de nulidad interpuesto por don José A. Estremadoyro en la causa que sigue con la compañía de vapores "Kosmos" sobre entrega de mercaderías.
—De Lima.*

Excmo. Señor:

J. A. Estremadoyro entabla demanda ante el Juez del Callao doctor Panizo contra los agentes de la compañía de navegación "Kosmos" para que le entreguen dos cajones de medicina.

Los mencionados agentes Dauelsberg, Schuberger y Co. deducen excepción de pleito pendiente, alegando que Holtermann y Co. les han demandado con anterioridad los mismos bultos en el juzgado, también del Callao, del doctor Quiroga.

La aseveración es exacta. La comprueba el proceso acompañado.

Si por seguirse en cuerdas separadas ambos litigios, un juez defiriese á la acción de Estremadoyro, y el otro á la de Holtermann y Co. la "Kosmos" habría de entregar los indicados cajones de medicinas á dos personas distintas.

A fin de evitar el conflicto insalvable que producirían fallos opuestos, como podría serlo el previsto, el artículo 625 del Código de Enjuiciamientos Civil también contempla en la litispendencia el caso de conexidad; y por tal causa no exige identidad en la persona del actor como erroneamente lo expone el auto de primera ins-

tancia que desestima la articulación, sino tan solo en la cosa y en la acción como lo estima el de vista.

No hay nulidad en el dicho auto revocatorio que declara fundada la excepción de pleito pendiente planteada por los agentes de la compañía "Kosmos".

Lima, á 7 de junio de 1909.

SEOANE

Lima, 16 de junio de 1909.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 25 vuelta, su fecha 31 de diciembre último, que revocando el apelado de fojas 20, su fecha 23 de setiembre del año próximo pasado declara fundada la excepción deducida á fojas 16 por los representantes de la compañía alemana de vapores "Kosmos", condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Espinosa.—Villarán.—León.—Eguiguren.—Almenara.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas

Cuaderno N.º 20.—Año 1909.
